

Sr. Don José Macías Velázquez  
Director del Área Territorial Madrid-Oeste

Collado Villalba, 11 de febrero de 2016

Muy Sr nuestro:

Desde hace varios meses, observamos desde CCOO cómo en determinados centros de enseñanza, la dirección del centro nos impide realizar nuestra labor sindical con los compañeros y compañeras durante los recreos o la exclusiva en la sala de profesores (caso de secundaria) o en el lugar habilitado para el café (caso de los centros de primaria).

Hemos de recordarle que la **Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de Representación (LOR)** en su artículo 9 apartado 10 establece como una de las facultades de los delegados y delegadas de las Juntas de Personal **informar a sus representados en todos los temas a los que se refiere este artículo**, es decir, todos los temas relacionados con las condiciones laborales y las negociaciones que se estén llevando a cabo.

Asimismo, dicha ley en su artículo 11 apartado a) establece que **Los miembros de la Junta de Personal....dispondrán en el ejercicio de su función, de las siguientes garantías y derechos:**

- a) **El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.**

Por otro lado, el artículo 4 del **Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Personal Docente no Universitario** establece que **Los miembros de la Junta de Personal Docente...en el ejercicio de su función representativa, dispondrán de las siguientes garantías y derechos:**

- a) **El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades: Centros Educativos y dependencias de la DAT correspondiente.**

Es de entender que la labor sindical de los delegados y delegadas de CCOO durante los recreos o exclusiva no entorpecen, de ninguna de las maneras, el normal funcionamiento de las clases o recreos del alumnado del centro, por tanto, dicha actividad no contraviene la legislación vigente en ninguno de los casos.

Sí que lo hace, a nuestro entender, la decisión arbitraria de algunos equipos directivos relativa a obligar al delegado o delegada sindical a realizar su labor en una determinada dependencia, prohibiéndole hacerlo en otras más acordes con el objetivo de dicha función, e impidiendo que de esta manera que se cumpla el art 9 aptdo 10 de la LOR, pues el lugar donde se reúne el profesorado durante el recreo es, o bien la sala de profesores, o bien el lugar donde se toma el café.

**Por todo ello, le instamos a que, a través de una circular o del medio que considere más oportuno, recuerde a las direcciones de los centros educativos que dependen de su DAT, que los delegados y delegadas de personal podrán realizar su acción sindical en las dependencias que consideren más oportunas y adecuadas, siempre y cuando, como dice la ley, no entorpezcan el normal funcionamiento del centro.**

Esperando que estos hechos no se vuelvan a producir, reciba un cordial saludo

Firmado:



Secretaria General de la Sección Sindical Oeste  
Mª José Zafra Sánchez